CLAUSULADO CONTRATO AMC-001-2024

CONTRATANTE	**DEPARTAMENTO DE SUCRE**
NIT	**892280021-1**
CONTRATISTA	**TEMPO EXPRESS SAS**
NIT.	**806005329-4**
OBJETO	**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA MASIVA EN EL AMBITO URBANO, REGIONAL Y NACIONAL DE LA GOBERNACIÓN DE SUCRE, VIGENCIA 2024.**

Entre los suscritos a saber: **ANDRES RAFAEL VIVERO LEON,** identificada con la cédula de ciudadanía No 92.556.331, en su calidad de Secretario General del Departamento de Sucre, código 020. Grado 03 de la Planta Global de Empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Sucre, según decreto de nombramiento número 0016 de fecha 03 de Enero 2024 y acta de posesión del 04 de enero de 2024, y en ejercicio de las facultades conferidas para celebrar contratos mediante Decreto No. 0570 del 01 de octubre del 2021 y otras disposiciones, actuando en nombre y representación de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE,** quién en lo sucesivo se denominará**,** quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra parte, **TEMPO EXPRESS SAS NIT: 806005329-4** Representado legalmente por CARLOS EDUARDO ROJAS BAQUERO CC N° 79.128.371 de BOGOTÁ quién en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que la **SUBSECRETARIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y SUBSECRETARIA DE GESTION DE RECURSOS FISICOS** requiere la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA MASIVA EN EL AMBITO URBANO, REGIONAL Y NACIONAL DE LA GOBERNACIÓN DE SUCRE, VIGENCIA 2024. b)** Que, en virtud de lo anterior, se adelantó **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. AMC-001-2024 c)** Que una vez cumplido todos los requisitos de ley de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. AMC-001-2024**, el Departamento adjudicó a través de la **Resolución No. 1651 del 18 de abril del 2024** , el contrato al proponente **TEMPO EXPRESS SAS NIT: 806005329-4** Representado legalmente por CARLOS EDUARDO ROJAS BAQUERO CC N° 79.128.371 de BOGOTÁ . **d)** Que, de acuerdo con lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas**: CLÁUSULA PRIMERA: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA MASIVA EN EL AMBITO URBANO, REGIONAL Y NACIONAL DE LA GOBERNACIÓN DE SUCRE, VIGENCIA 2024.** de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en el estudio previo, pliego de condiciones y la propuesta presentada. **CLÁUSULA SEGUNDA**: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. – El valor del contrato es hasta por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE $ 167.000.000** Valor que incluye los costos directos e indirectos derivados de la legalización y ejecución del contrato, de acuerdo con el valor ofertado y la corrección aritmética realizada por el evaluador técnico. **NOTA 1**: El contratista deberá cumplir con los ofrecimientos realizados dentro de la oferta correspondiente al % industria nacional, así como los demás ofrecimientos realizados en relación a los ponderables alcanzados. **NOTA 2:** los valores unitarios ofertados serán fijos e inmodificables **NOTA 3: las subsecretarías no podrán sobrepasar el presupuesto designado para cada una de ellas, en tal sentido el contratista deber informar una vez se percate de dicha circunstancia o hecho esto con el fin de que sean respetados cada uno de los presupuestos que le fue asignado por dependencia. FORMA DE PAGO**: El Departamento pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: El Departamento de Sucre se compromete a cancelar al contratista mediante pagos mensuales de acuerdo los envíos realizados , una vez recibido a satisfacción la prestación del servicio, previa presentación de los documentos requeridos para tal fin tales como la(s) respectiva(s) factura(s) por parte del CONTRATISTA, constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales, si está obligado a ello y certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato, entre otros. **PARAGRAFO 1**: Para el pago, el contratista deberá presentar factura o documento equivalente a Factura Comercial, de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario y la resolución 042 de 2020 de la DIAN (facturación electrónica) así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Régimen simplificado o régimen común.) b) Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes y/o servicios. c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de su expedición. e) Descripción

específica o genérica de los bienes. f) Valor total de la operación. g) El nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado del mismo, cuando aplique. **PARAGRAFO 2**: Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (EPS, PENSIÓN y ARL), parafiscales (SENA – ICBF- CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR), para el efecto el contratista debe presentar para el pago constancia que acredite el cumplimiento de estas obligaciones anexando copia actualizada de la planilla de dichos aportes. **PARAGRAFO 3:** El Departamento de Sucre no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista y/o contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. **NOTA: Descuentos**: El Departamento efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional, Departamental y Municipal vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con la actividad objeto del Contrato. El futuro contratista deberá pagar de manera anticipada el porcentaje correspondiente a las estampillas que con ocasión a la celebración del contrato se celebre. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN**. El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre del 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución Para el perfeccionamiento se requiere la aprobación del contrato a través de la plataforma del SECOP II, aprobación de las garantías exigidas y el pago del porcentaje correspondiente de las estampillas que apliquen con ocasión al presente contrato. Teniendo en cuenta que la causación de las estampillas departamentales, se causan en el momento del perfeccionamiento del respectivo contrato y será requisito de ejecución. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE EL CONTRATANTE**. - **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1- Cumplir con el objeto contractual de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos y conforme a las especificaciones técnicas que regulan la materia. 2- Cumplir con el objeto contractual de acuerdo con las especificaciones contenidas en los estudios previos, invitación pública y demás documentos del proceso. 3- Realizar la entrega segura y oportuna de los documentos emitidos por las secretarias donde surja la necesidad y demás requerimientos que se le hagan por parte del Departamento de Sucre. 4- Realizar las notificaciones judiciales en todo tipo de procesos jurídicos que incluye hasta tres intentos de entrega para el caso de devoluciones, elaboración de memorial de entrega, cotejo de los documentos y radiación en los diferentes juzgados de la ciudad, servicio que será prestado a la Oficina Jurídica del Departamento de Sucre. 5- Entregar al Departamento de Sucre, dentro de los 3 días siguientes, constancias de envío de la correspondencia entregada, la cual contendrán los dates sobre el nombre, apellidos y firma de quien recibe, además la fecha y hora de recepción. En ningún caso se entregará correspondencia a menores de edad. 6-Dar información de todo lo relacionado con el desarrollo del objeto de este contrato en forma general o en forma específica cuando se requiera un dato de un destinatario, remitente, lugar o fecha de alguna correspondencia en especial. 7- Enviar mensualmente relación de la correspondencia despachada por el Departamento de Sucre. 8- Garantizar que las entregas se realicen de conformidad con las normas vigentes para el manejo de correspondencia y/o mensajería. 9- Todas las devoluciones que realice la empresa de Mensajería al Departamento de Sucre, deben tener una justificación real y verificable de las causas de dicha devolución, anotando que las devoluciones sin causa justa o real podrán ser registradas o radicadas por el Departamento de Sucre, en el módulo o sistema de quejas y reclamos de la empresa, el cual debe cumplir con toda la normatividad, especialmente con el código único numérico (CUN). 10- Utilizar los elementos y el recurso humano necesario para la ejecución del objeto contractual. 11- Asumir las obligaciones que se deriven del vínculo laboral con los mensajeros y el personal que se emplee en el cumplimiento del objeto contractual. 12- Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información, que por razón del objeto contractual se deba manejar. 13- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato Art. 5 numeral 5 Ley 80 de 1993. 14- Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo de este contrato, de conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993.15- Presentar de acuerdo con lo previsto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y la Ley 828 de 2003, en donde certifique que se encuentra al día en el pago de las obligaciones del sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales. 16- Cumplir con las normas tributarias, pagando los impuestos y retenciones a que haya lugar de conformidad con el estatuto tributario. 17- Pagar el porcentaje de estampillas correspondiente para el inicio del contrato, dentro de los dos (2) hábiles siguientes a la comunicación de la aceptación de la oferta El contratista deberá vincular laboralmente al personal y deberá cancelar oportunamente los salarios, las prestaciones y los aportes al sistema de seguridad social de todos los trabajadores que vincule para la prestación del servicio 18- Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud) Y parafiscales Limpieza de piletas utilizando mallas para retirar la basura que en ellos se encuentre. 19 - seguimiento al mismo y canal de comunicación autorizado

entre el Departamento y el contratista será la secretaria general-subsecretaria de gestión de recursos físicos. 20- Asumir los gastos y Riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 21- Presentar un informe detallado de la labor contratada en cada cuenta de cobro o cuando así lo requiera la supervisión 22- Realizar el pago de las estampillas Departamentales **OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE:** El Departamento de Sucre se verá obligado para con el Contratista a lo siguiente:1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea del objeto del contrato.2. Pagar el valor del contrato en la forma pactada.3.Aprobar la garantía única que en debida forma constituya el CONTRATISTA.4.Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.5. Efectuar los descuentos de ley del orden nacional, departamental y municipal en cumplimiento de las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el CONTRATISTA a la entidad y con la actividad objeto del contrato.6. Las establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SEXTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD**. - El Contratista se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener indemne al Departamento de Sucre contra todo reclamo, demanda, acción legal, daño o responsabilidad y costos de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada y puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas públicas o privadas, física o jurídica o dependientes, cualquiera fuera la causa del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aun terminado el contrato, por cualquier causa por él o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA**. - Para garantizar las obligaciones que por este contrato contrae EL CONTRATISTA, constituirá a sus costas y a favor de EL DEPARTAMENTO, ante entidad bancaria o compañía de seguros legalmente establecida en el país, la siguiente garantía: A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: Esta garantía se constituirá por el (10%) del valor del contrato, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación. B) CALIDAD DEL SERVICIO: Esta garantía se constituirá por el (10%) del valor del contrato, durante el plazo de ejecución y seis (6) meses más. C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Esta garantía se constituirá por el Par el 5% del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.**CLAUSULA OCTAVA: SUJECIÓN A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** : Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° **31 de 16 de enero de 2024** por valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/C ($150.000.000)**, expedido por la Dirección de Presupuesto, con cargo al presupuesto de la vigencia 2024 Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **170** de fecha 5 de febrero de 2024 por valor de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS ($ 17.000.000),** expedido por la Dirección de Presupuesto, con cargo al presupuesto de la vigencia 2024.. **CLÁUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN**. Este contrato podrá suspenderse por las causales establecidas en la ley. **CLAUSULA DÉCIMA: SUPERVISION**: la supervisión del presente contrato será compartida por la **SUBSECRETARIA DE GESTION DE RECURSOS FISICOS** en lo que corresponde a los recursos del CDP no 170 de acuerdo a los valores unitarios establecidos en el estudio previo **y SUBSECRETARIA DE GESTION TRIBUARIA** en lo que corresponde a los recursos del CDP no 31 de acuerdo a los valores unitarios establecidos en el estudio previo, quien velará que el contrato se ejecute con el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales pertinentes. El supervisor ejercerá, en nombre del DEPARTAMENTO, supervisión y control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato. El supervisor está facultado para revisar todos los documentos del contrato, cuando, por razones técnicas, económicas, ambientales, jurídicas o de otra índole, el CONTRATISTA solicite cambios o modificaciones. Así mismo, el supervisor está autorizado para ordenarle al CONTRATISTA la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-MULTAS**: Si el contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de ocho (8) días hábiles, el DEPARTAMENTO tomará las medidas que considere necesarias. En razón a lo anterior, las consecuencias que se deriven para la ejecución de los trabajos o a terceros serán asumidas integralmente por el supervisor. A) MULTAS: La mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada semana de atraso, las cuales sumadas no superarán el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las partes acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL CONTRATANTE del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere. B) PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento por parte de CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones, EL CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que el contratante, hará efectiva mediante de los saldos que adeude al contratista si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizada con la simple suscripción del presente contrato; si esto no fuere posible se

cobrará por vía judicial o por Jurisdicción Coactiva o por el mecanismo de la compensación. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**.- En caso de incumplimiento definitivo por parte del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, el Contratista conviene en pagar al Departamento de Sucre, a título de pena, de forma anticipada por causación de perjuicios sin necesidad de cuantificarse, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que el Departamento hará efectiva mediante el cobro de los saldos que se adeude al Contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA:** CESIÓN DEL CONTRATO. - EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo y por escrito de EL CONTRATANTE. por cuanto se trata de un contrato intuito persona (Artículo 41 Ley 80 de 1.993). **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Sincelejo y el lugar de ejecución serán los municipios donde se encuentren ubicadas las sedes priorizadas por la Secretaría de Educación para la ejecución del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**: JURAMENTO De conformidad con el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del Juramento que no se encuentra comprendido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para celebrar este contrato**. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, este contrato requiere para su perfeccionamiento: Aprobación de las partes a través de la plataforma del SECOP II; y para su ejecución, requiere: 1 Registro Presupuestal. 2) Aprobación de la garantía Única de Cumplimiento y 3) pago del porcentaje correspondiente de estampillas. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA:** De acuerdo con lo señalado en el numeral 2° del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y la Ley de Transparencia, las partes pactan los medios de control: TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN UNILATERALES Y CADUCIDAD. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: PUBLICACIÓN Y OTROS**: La fecha del contrato será la fecha final de la aprobación en el SECOP II.